



DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

I. BIZKAIA

El 25 de marzo de 2021 se ha publicado el Decreto Foral Normativo 4/2021, de 23 de marzo, en el que se aprueban medidas extraordinarias de apoyo, entre otras, a los arrendadores de locales o a quienes hayan realizado gastos e inversiones para reanudar o recuperar la actividad económica o para cumplir las exigencias de las autoridades sanitarias para combatir la pandemia.

Se resumen a continuación las medidas más relevantes:

1. Medidas de apoyo al arrendamiento de locales en los que se ejerzan actividades económicas

Los contribuyentes del IRPF, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente (IRNR) que sean arrendadores de inmuebles destinados al desarrollo de actividades económicas y que hayan acordado reducir la renta del alquiler, podrán deducir la rebaja acordada al determinar sus rendimientos netos.

Esta deducción podrá ser aplicada en los casos de arrendamiento de negocios, locales de negocio y pabellones y también cuando se alquilen viviendas en las que se realicen actividades económicas.

Será necesario para ello que:

- ✓ La rebaja haya sido acordada voluntariamente.



- ✓ Esta rebaja se haya acordado a partir del 14 de marzo de 2020 y corresponda a las mensualidades devengadas en 2021.
- ✓ La rebaja se mantenga durante al menos tres meses a lo largo de 2021.
- ✓ La reducción no se compense o recupere en un momento posterior, mediante un incremento de rentas o mediante la exigencia de otras prestaciones o contraprestaciones al arrendatario o a terceras personas.

La consideración de gasto fiscalmente deducible seguirá las siguientes especiales en cada impuesto:

- a. Para los contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades y del IRNR con mediación de establecimiento permanente**, el importe de la rebaja tendrá la consideración de gasto deducible, sin límite alguno.

Las **sociedades patrimoniales** también podrán deducir el importe de la rebaja de su base imponible, pero sin que el rendimiento por cada inmueble resulte negativo.

- b. En el caso de **contribuyentes del IRPF**:
 - En los arrendamientos que tengan la consideración de actividad económica, se aplicarán las reglas del Impuesto sobre Sociedades.
 - En los arrendamientos que generen rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario (arrendamientos de negocio), el rendimiento neto por inmueble no podrá resultar negativo. El exceso del importe de la rebaja no deducida dará derecho a la aplicación de una deducción en la cuota íntegra del 15% de dicho exceso. Si esta deducción no se puede aprovechar íntegramente en 2021 por insuficiencia de cuota, el exceso se podrá deducir en 2022.





Esta deducción constituye una **opción que deberá ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación** o de la declaración y no podrá ser modificada una vez finalice el plazo voluntario de declaración, y no se aplica cuando entre arrendador y arrendatario medie vinculación o tengan relación de parentesco.

2. Deducción del 15% de los gastos incurridos para la adaptación a la pandemia

Se establece una **deducción extraordinaria de la cuota del 15% de los gastos e inversiones incurridos y realizadas en los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021 con objeto de permitir la reanudación o recuperación de la actividad económica** o su adaptación a las condiciones derivadas de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para combatir la pandemia.

Se pueden beneficiar de esta deducción los contribuyentes del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades y del IRNR que operen mediante establecimiento permanente, cuando su actividad económica haya quedado suspendida como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias o se haya visto sustancialmente reducida.

Se entenderá que la actividad económica se ha visto sustancialmente reducida cuando se cumplan dos requisitos, simultáneamente:

- ✓ Que el volumen de operaciones del ejercicio 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al de 2019.
- ✓ Que el resultado contable o el rendimiento neto de la actividad económica del ejercicio 2020 sea, como mínimo, un 50% inferior al de 2019.

La norma concreta que esta deducción **resultará de aplicación, en particular, a los siguientes sectores** (con carácter no excluyente, según se desprende de la letra de la norma):

- ✓ Hostelería y restauración.
- ✓ Comercio minorista.
- ✓ Turismo y eventos.
- ✓ Actividades culturales y artísticas. En particular, las relativas a las artes escénicas y a la música.



Los gastos e inversiones que constituyen la base de la deducción serán los que se hayan destinado a las siguientes finalidades:

- ✓ Adecuación de las actividades económicas a la utilización de canales alternativos para la comercialización de los bienes o prestaciones de servicios de dichas actividades, como plataformas online, servicios de streaming, prestación de servicios a domicilio o similares.
- ✓ Adecuación de las instalaciones para facilitar el control de los aforos, la gestión de reservas o la garantía de las medidas de prevención para evitar la transmisión del virus.
- ✓ Renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios, presencialmente o a distancia, para optimizar la utilización de los medios empleados en la actividad.

Esta deducción es incompatible con cualquier otro beneficio tributario relacionado con las mismas inversiones o gastos y, en particular, con las deducciones para el fomento de la implantación de Batuz y Ticketbai.

Finalmente, se establece que la aplicación de la deducción constituye una **opción que deberá ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación** o de la declaración y que no podrá ser modificada una vez finalice el plazo voluntario de declaración.

3. Tributo sobre el Juego

Como continuación de lo dispuesto por el Decreto Foral Normativo 10/2020 se establece el prorrateo por días naturales del tributo sobre el juego (en lugar de liquidación trimestral o mensual) cuando el alta, la baja, la suspensión, la revocación o la extinción de la autorización se haya producido entre el 1 de enero de 2021 y el momento en que finalice la vigencia de la suspensión.

4. Pagos fraccionados en el IRPF

Los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas no tendrán que realizar pagos fraccionados en el primer y el segundo trimestre de 2021.



No obstante, en el caso de que los contribuyentes presenten voluntariamente la autoliquidación de dichos pagos fraccionados, no podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago, ni tendrán derecho a solicitar su devolución posterior en concepto de devolución de ingresos indebidos.

II. GIPUZKOA

El 24 de marzo de 2021 se ha publicado el Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, en el que destacan las siguientes medidas tributarias que, en algunos casos, coinciden con las medidas comentadas en el apartado dedicado a Bizkaia.

1. Pagos fraccionados en el IRPF

Al igual que en Bizkaia, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas no tendrán que realizar pagos fraccionados en el primer y el segundo trimestre de 2021.

2. Medidas de apoyo al arrendamiento de locales en los que se ejerzan actividades económicas

Gipuzkoa regula igualmente el presente estímulo económico en los mismos términos que los comentados más arriba en relación con Bizkaia.

3. Deducción extraordinaria para el apoyo a la reanudación del desarrollo de actividades económicas

Los contribuyentes del IRPF, el IS o el IRNR (con establecimiento permanente) podrán aplicar una deducción en cuota equivalente al **10%** de las inversiones efectuadas en el primer período iniciado a partir de 1 de enero de 2021. La **base máxima de la deducción es de 5.000 euros**.



La deducción será aplicable por los contribuyentes que hayan visto reducida sustancialmente su actividad, en el sentido indicado en el apartado dedicado a Bizkaia, pero **sin mención expresa a las actividades económicas concretas comentadas** en dicho apartado.

A diferencia de Bizkaia, se considera que las inversiones son necesarias para la adecuación de las actividades económicas cuando se aplican a las finalidades que se especifican a continuación:

- ✓ La adecuación de las instalaciones para el control de aforos, la gestión de reservas o la garantía de las medidas de prevención para evitar la transmisión del COVID-19 que sean necesarias en cada momento.
- ✓ La renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios, presencialmente o a distancia, para optimizar la utilización de los medios de que dispone el contribuyente para el desarrollo de su actividad.

4. Deducción para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI

Se impulsa el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI, incrementando los beneficios fiscales regulados en la disposición adicional 22ª de la Norma Foral 2/2014 del IS a quienes anticipen de forma voluntaria el cumplimiento de dicha obligación antes de 1 de noviembre de 2021. En concreto se **incrementa el porcentaje de deducción prevista en dicha norma del 30% al 60%, por lo que la deducción máxima ascenderá a 3.000 euros.**

5. Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales u Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD)

Estarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del ITPyAJD, las escrituras **de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público** previstos en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia, en los casos en que exista garantía real inscribible.



6. Tributo sobre el Juego

Mediante la Orden Foral 149/2021, de 8 de marzo, publicada también el 24 de marzo de 2021, se aprueba una **bonificación en la cuota fija del tributo sobre el juego** mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, que se calculará en función de los días en que el permiso de explotación de la máquina o aparato automático esté suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas en el sector del juego para hacer frente al impacto de la pandemia.

Bilbao, 29 de marzo de 2021